



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYÁN – CAUCA

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0427

Teniendo en cuenta que la parte actora, no ha cumplido con el proceso notificadorio a las empresas demandadas del Auto del pasado 13 de febrero, Admisorio de la Demanda, de conformidad con lo prevenido en el Art. 317-1 del Código General del Proceso,

S E D I S P O N E :

REQUERIR a la parte demandante, por conducto de su mandataria judicial, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal relativa a la notificación a las sociedades demandadas, del auto que admitió la demanda, sin lo cual se dificulta la continuidad del proceso, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05da65f0929cdd8a188826b6fd15501d9564bb5fda6a0b451d8f6dae506dfffb3**

Documento generado en 13/04/2023 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>